



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
JONACATEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el once de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró: **PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja. SEGUNDO. Se declara existente la violación cometida por parte de la autoridad demandada a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil catorce, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 79/2014, en términos del considerando quinto de este fallo. TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la presente ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta**, y esta determinación fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 33, agosto de dos mil dieciséis, Tomo II, página mil trescientas cincuenta y siguientes.

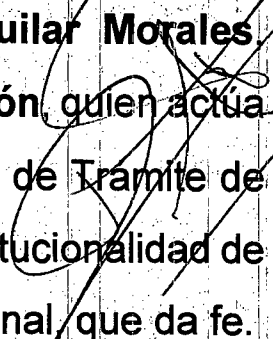
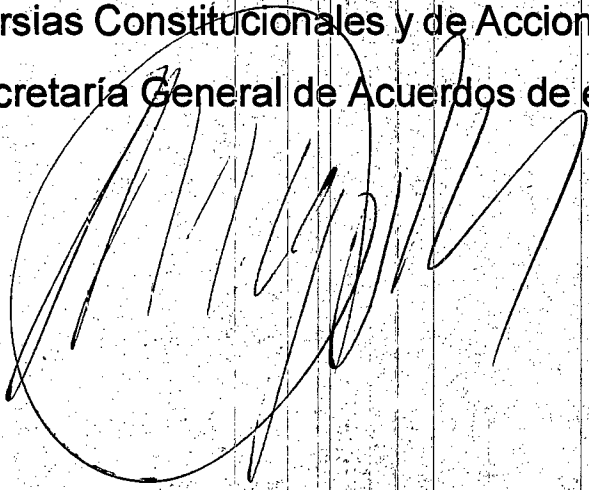
¹ Constancias de notificación que obran a fojas 141, 143 y 152 del expediente.

**RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014**

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44² y 50³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

² Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.